

Proceso: DEC. U.M.H.
Causante:
Demandante: AIDY OVALLE CARO
Demandado: ANDRES GUILLERMO NIGRINIS SERRANO
500013110002-2018-00360-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de febrero de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo previsto en el núm. 2º del art. 317 de la ley 1564 de 2012, esto es, la figura del desistimiento tácito cuando el proceso o actuación de cualquier naturaleza permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

Se tiene al respecto que dentro del presente proceso aparece como última actuación remisión virtual del oficio No. 1520 del 17 de noviembre de 2020 comunicando el levantamiento de una medida cautelar en atención a lo dispuesto en auto del 9 de noviembre de esa misma anualidad, y en el que igualmente se requirió a la parte actora adelantar la gestión respectiva a efectos de notificar de la demanda al extremo pasivo, sin que se haya dado cumplimiento a tal exigencia, y pese al lapso de tiempo transcurrido no se observa ninguna otra actuación de la parte demandante, pues téngase en cuenta que aún no se ha trabado la litis. Respecto de la medida cautelar, fue decretada, levantada respecto de un bien, y una vez inscrita se libró despacho comisorio sin que fuera retirado para su diligenciamiento.

En consecuencia, se tiene que el proceso ha permanecido sin solución de continuidad por más de un año, es decir, ha transcurriendo más del término prevenido por la norma antes mencionada, sin ningún interés por darle desarrollo al mismo, por manera que se configura plenamente la causal invocada de desistimiento tácito, por suerte que se decretará la terminación

Proceso: DEC. U.M.H.
Causante:
Demandante: AIDY OVALLE CARO
Demandado: ANDRES GUILLERMO NIGRINIS SERRANO
500013110002-2018-00360-00



del asunto y se dispondrá su archivo. Así mismo, se levantarán las medidas cautelares.

No habrá condena en costas ni perjuicios por cuanto así lo previene la norma antes citada.

En virtud a lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial demandado por AIDY OVALLE CARO contra ANDRES GUILLERMO NIGRINIS SERRANO, por la causal de desistimiento tácito que regula el núm. 2º, del art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme este proveído, archívense las diligencias.

QUINTO: Esta determinación se notificará por estado.

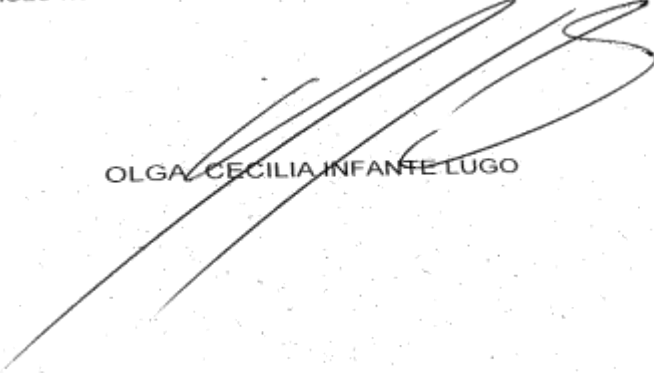
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: DEC. U.M.H.
Causante:
Demandante: AIDY OVALLE CARO
Demandado: ANDRES GUILLERMO NIGRINIS SERRANO
500013110002-2018-00360-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0c504a8a9dfc32325d62a3af58de0ee2a253bebed03e488e02748bf2781261**

Documento generado en 01/03/2022 11:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>